

8.751

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1.742 de fecha 23 de diciembre de 2009, emanado de la Función Ejecutiva por el cual se dispone la constitución de un aporte al Fondo de Riesgo General de GARANTIZAR S.G.R. (Sociedad de Garantía Recíproca) en el marco de la Ley Nacional N° 24.467, modificada por su similar N° 25.300, hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00), con el objeto de otorgar garantías financieras, comerciales y técnicas a las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES), que desarrollan actividades productivas dentro del ámbito Provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Contrato de Aporte al Fondo de Riesgo General de Garantizar S.G.R. por parte de la provincia de La Rioja, suscripto entre el Gobernador de la Provincia, Dr. Luis Beder Herrera, y el Presidente de GARANTIZAR S.G.R., Cr. Aníbal Jesús Stella, en cumplimiento del Artículo 2º del Decreto F.E.P. N° 1.742 y de su Anexo I.-

ARTÍCULO 3º.- Recomiéndase a la Función Ejecutiva en aplicación del Convenio aprobado en el Artículo 2º, acuerde una addenda al mismo con GARANTIZAR S.G.R., a fin que se contemple las siguientes pautas:

- a) Avale créditos para PyMES, con actividad en la provincia de La Rioja por un monto máximo de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) y un mínimo de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000).
- b) El porcentaje se incrementará y/o disminuirá conforme a la participación de la Provincia en ese fondo.
- c) Los solicitantes de los créditos deberán ser recomendados ante GARANTIZAR S.G.R. por el Estado Provincial por intermedio de la Autoridad de Aplicación, no pudiendo concederse crédito a aquellos que no fueran recomendados.
- d) El costo financiero o ahorro por los avales, créditos, etc., que intervenga GARANTIZAR S.G.R. será con una tasa financiera de 23.5%, la comisión del agente de bolsa será del 1% y el 2.50% para GARANTIZAR S.G.R. únicamente.
- e) Los intermediarios y/o otros partícipes en la tramitación del crédito podrán ser remunerados por la forma y modo que se establezca entre el solicitante y el interviniente en el caso que los solicitantes, voluntariamente hagan intervenir a intermediarios.



FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.751

- f) Los beneficios financieros producidos por la rentabilidad de las inversiones que realice GARANTIZAR S.G.R. y que pueda ser acreedora la Provincia, serán imputados a subvencionar las tasas de interés en las sociedades en que la Provincia tenga participación accionaria.
- g) Discriminar las tasas y costos financieros, los que no podrán exceder del 23.5%
 - 18% Costo Financiero
 - 2.5% GARANTIZAR S.G.R.
 - 2% Intermediarios
 - 1% Agente de Bolsa.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a tres días del mes de junio del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

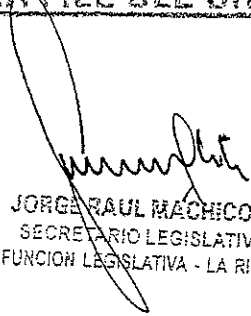
L E Y Nº 8.751.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


**JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.751

ANEXO I

**CONTRATO DE APOORTE AL FONDO DE RIESGO GENERAL DE
GARANTIZAR S.G.R. POR PARTE DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de enero de 2010 entre LA PROVINCIA DE LA RIOJA (en adelante EL APORTANTE), con domicilio legal en San Nicolás de Bari (O) y 25 de Mayo Ciudad de La Rioja; Provincia de La Rioja, y representado por el Sr. Gobernador. Dr. Luis Beder Herrera, por una parte; y por la otra GARANTIZAR S.G.R (en adelante "GARANTIZAR") con domicilio en Sarmiento N° 663, 6° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente Cr. Aníbal Jesús Stella, convienen en celebrar el presente, CONTRATO DE APOORTE AL FONDO DE RIESGO.

Artículo I: Condición de Aportante.

La Provincia de La Rioja señala que con el aporte que efectúa al Fondo de Riesgo General de GARANTIZAR reviste la calidad de aportante al mencionado Fondo.-

Artículo II: Cuantía y destino del aporte al Fondo de Riesgo.

En virtud de la entrega efectuada por EL APORTANTE se confirma el aporte al Fondo de Riesgo de GARANTIZAR previsto por el Artículo 46° y c.c. de la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300 y en un todo de acuerdo con las estipulaciones de Estatuto Societario de GARANTIZAR, por el importe de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-).

GARANTIZAR se compromete a utilizar el aporte efectuado por EL APORTANTE al Fondo de Riesgo, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados por la Ley N° 24.467 (t.o.), Ley N° 25.300, Decretos, Resoluciones y Disposiciones aplicables, Estatuto de Garantizar S.G.R. y el Procedimiento Operativo del Fondo de Riesgo, que EL APORTANTE declara conocer y aceptar, con el objetivo fundamental de garantizar, durante el período de permanencia del aporte, operaciones vigentes, contraídas y a contraer por PyMES socias de GARANTIZAR.-

Artículo III: Plazo de permanencia y devolución de los aportes.

EL APORTANTE se compromete a mantener los aportes por un plazo de dos (2) años. En virtud de lo expresado GARANTIZAR, deberá poner a disposición de EL APORTANTE los aportes en cuestión, dentro de los diez (10) días hábiles del vencimiento del plazo establecido, y previo requerimiento por escrito de EL APORTANTE a GARANTIZAR, realizado con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha establecida para el reintegro. El importe a reintegrar comprenderá el Fondo de Riesgo disponible, que se integra con los aportes al Fondo de Riesgo, mencionado en el Artículo II, con más el eventual rendimiento financiero -establecido en el Artículo IV del presente, soportando, en la proporción que le corresponda, los

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.751

pagos de garantías otorgadas, efectuados durante la vigencia del aporte y las pérdidas derivadas de la falta de pago de las obligaciones contraídas por los socios partícipes con la garantía de GARANTIZAR, los gastos que se debieren sufragar por aplicación de lo dispuesto por el Artículo 52° de la Ley N° 24.467, el Estatuto Social y el Procedimiento Operativo del Fondo de Riesgo de GARANTIZAR, impuestos referidos en el Artículo XIII y verificando el cumplimiento de las relaciones exigidas por la normativa aplicable. En los casos de recupero de sumas solventadas por, el Fondo de Riesgo durante el período de permanencia de los aportes, EL APORTANTE tendrá derecho a percibir el monto recuperado en la proporción que le corresponda según, su oportuna participación en el Fondo de Riesgo en cada caso en particular.

Las sumas deberán restituirse en pesos. Si el día de vencimiento fuera feriado o resultara inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato siguiente.-

Artículo IV: Producido de los aportes.

Los aportes a que se refiere el Artículo II devengarán a favor de GARANTIZAR S.G.R. un rendimiento financieros equivalente al que generen los restantes aportes integrantes del Fondo de Riesgo como consecuencia de su inversión en los términos del Artículo 46° y c.c. de la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300 y en un todo de acuerdo con las estipulaciones de Estatuto Societario de GARANTIZAR, calculado a partir de la fecha de su efectiva integración. Del rendimiento de las inversiones realizadas con los activos integrantes del Fondo de Riesgo al cierre de cada ejercicio económico o al retiro de los fondos por parte de EL APORTANTE, GARANTIZAR cederá él 75% a EL APORTANTE. El saldo correspondiente a EL APORTANTE será administrado por GARANTIZAR, hasta la fecha de su restitución, junto con los aportes efectuados.-

Artículo V: Forma de pago y mora.

El aporte detallado en el Artículo II será puesto a disposición de GARANTIZAR en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la firma del presente.

La devolución de los aportes y el producido a los que hacen referencia en los Artículos III y IV, respectivamente, deberán girarse a la cuenta que designare EL APORTANTE en la fecha establecida para el reintegro.

La falta de cumplimiento en tiempo, y forma de una cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente Contrato, provocará: a) la mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y b) la caducidad de pleno derecho de todos los plazos concedidos bajo este Contrato, tornándose inmediatamente exigibles la totalidad de las obligaciones por ella adeudadas, conforme a lo estipulado en este Contrato.-

Artículo VI: Honorario por Administración del Fondo de Riesgo.

EL APORTANTE reconoce a GARANTIZAR, en concepto de administrador de su participación en el Fondo de Riesgo, un honorario anual del dos con cincuenta por ciento (2,50%) anticipado sobre los aportes realizados por EL APORTANTE, pagadero en efectivo el primer año en coincidencia con los aportes al Fondo; para los años

posteriores EL APORTANTE deberá abonarlo dentro de los diez (10) días de vencido el plazo correspondiente de cada año.-

Artículo VII: Información societaria y del Fondo de Riesgo.

GARANTIZAR se compromete a brindar información sobre el desarrollo de los negocios societarios y acerca de la evolución del Fondo de Riesgo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.550.

A los efectos del cálculo de la rentabilidad, garantías pagadas y recuperos, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento Operativo del Fondo de Riesgo.-

Artículo VIII: Declaraciones y Garantías.

Las partes declaran y garantizan que:

- (I) Tienen plena capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato y cumplir las obligaciones contempladas en el mismo;
- (II) A la fecha no existen gravámenes, restricciones al dominio ni medidas cautelares sobre sus bienes;
- (III) No es necesaria ninguna autorización y/o dispensa de terceros (sea que se trate de organismos públicos o de cualquier otra persona de existencia física o ideal) a efectos de la celebración y cumplimiento de este Contrato;
- (IV) Ninguno de los contratantes es parte en uno o más procesos administrativos arbitrales o judiciales que, de tener, conjunta o separadamente, un resultado adverso sean susceptibles de afectar su capacidad para cumplir con sus obligaciones contractuales;
- (V) Cada una de las estipulaciones de este contrato constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con los términos del mismo, y no violan ninguna disposición legal, reglamentaria o contractual, sentencia, resolución u orden judicial o administrativa aplicable a alguna de las partes.
- (VI) Ni las partes, ni sus representantes legales o apoderados, se encuentran inhabilitados por el Banco Central de la República Argentina para operar en cuenta corriente.

GARANTIZAR declara y garantiza a EL APORTANTE que:

- (I) Es una sociedad de garantía recíproca regularmente constituida bajo las leyes de la República Argentina, que desarrolla sus negocios y actividades sociales de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables;
- (II) Empleará sus mejores esfuerzos en la administración e inversión de los activos que integran el Fondo de Riesgo. GARANTIZAR sólo asume obligaciones de medios y no de resultados, sin que deba incurrir en costos materiales a dicho fin, ni realizar actos que pongan o puedan poner en peligro o riesgo a GARANTIZAR.

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.751

- (III) Empleará sus mejores esfuerzos en la evaluación y selección de solicitudes a fin de otorgar garantías a los socios partícipes.
- (IV) Realizará sus mejores esfuerzos para llevar adelante las gestiones de recupero de las garantías abonadas, sin que por ello pueda asegurar un resultado positivo de tales gestiones que resulten en recuperos efectivos para EL APORTANTE.

EL APORTANTE declara y garantiza a GARANTIZAR que:

- (I) El aporte proviene de actividades de EL APORTANTE no encuadradas ni comprendidas en las Leyes N° 25.246 y N° 28.268 y la normativa complementaria y reglamentaria.
- (II) Es un inversor calificado que cumple con la normativa a la que está sujeto, que ha recurrido y cuenta con adecuado asesoramiento profesional y está familiarizado con los riesgos asociados a los instrumentos financieros en los cuales se invertirá, y por lo tanto reconoce y acepta que la inversión en activos financieros se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de su naturaleza y características de los mercados financieros, de activos reales, de capitales y de cambios, y a modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria o en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión, afectando el valor de los activos y el rendimiento de las inversiones.
- (III) Que el otorgamiento de garantías a socios partícipes se encuentra sujeto a las alternativas de la coyuntura económica general del país y en particular del mercado de crédito, a la existencia, voluntad y decisión de los dadores de crédito y a la intervención del Estado ejercitando las funciones de supervisión de la actividad de GARANTIZAR, modificando las regulaciones, normas e interpretaciones doctrinarias, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria y desempeño de GARANTIZAR, por lo que GARANTIZAR no puede asegurar a EL APORTANTE que durante la vigencia del aporte se obtenga el mínimo grado de utilización del Fondo de Riesgo a los efectos establecidos en el Artículo 79° de la Ley N° 24.467.
- (IV) Dado que el Fondo de Riesgo: está destinado a dar cobertura a las financiaciones garantizadas, esto es, solventar el pago de las garantías que GARANTIZAR otorgue, el aporte al Fondo de Riesgo puede sufrir disminuciones, y libera a GARANTIZAR de toda responsabilidad por las disminuciones que sufra la participación de EL APORTANTE en el fondo de riesgo con motivo del pago de garantías otorgadas y de las pérdidas derivadas de la falta de pago de las obligaciones contraídas por los socios partícipes con la garantía de GARANTIZAR.-



FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.751

Artículo IX: Relevancia de las Declaraciones.

GARANTIZAR reconoce y manifiesta que a efectuado las declaraciones y garantías contenidos en el Artículo VIII con la finalidad de obtener los aportes de EL APORTANTE previstos en este Contrato, y que los acepta sobre la base del entendimiento de todas y cada una de las declaraciones y garantías de EL APORTANTE allí contenidas.

EL APORTANTE reconoce y manifiesta que ha efectuado las declaraciones y garantías contenidas en el Artículo VIII con la finalidad de lograr la aceptación por GARANTIZAR de los aportes previstos en este Contrato, y que los hace sobre la base del entendimiento de todas y cada una de las declaraciones y garantías de GARANTIZAR allí contenidas.-

Artículo X: Supuestos de incumplimiento.

Se incurrirá en incumplimiento de ese Contrato toda vez que acaezca cualquiera de los siguientes supuestos:

- (I) Que GARANTIZAR no le diese a los fondos aportados por EL APORTANTE el destino previsto por la legislación vigente y el Estatuto Social;
- (II) Que cualquiera de las declaraciones y garantías que las partes efectuaron en el Artículo VIII resultara ser falaz;
- (III) Que alguna de las partes incumpliere con Leyes, disposiciones reglamentarias u órdenes judiciales de cualquier naturaleza cuya inobservancia sea susceptible de afectar su capacidad para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato;
- (IV) Que algunas de las partes dejase de cumplir en tiempo y forma, cualquiera de las obligaciones que han asumido en el presente.-

Artículo XI: Facultades ante un Supuesto de Incumplimiento.

El acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento provocará, previo otorgamiento a la parte incurso en él de un plazo de quince (15) días para remediarlo, la resolución automática del presente Contrato.

Si EL APORTANTE solicitase la devolución de sus aportes antes de cumplirse el plazo establecido en el Artículo III del presente Contrato, deberá abonar en carácter de resarcimiento el diez por ciento (10%) del aporte cuyo reintegro anticipado solicita, y serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas de la pérdida de la deducción que oportunamente pudiera haber efectuado en su declaración del impuesto a las ganancias.-

Artículo XII: Cesión.

GARANTIZAR no podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato sin el consentimiento expreso de EL APORTANTE.-



FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.751

Artículo XIII: Impuestos y Gastos.

EL APORTANTE soportará el impuesto establecido por la Ley N° 25.413 así como también cualquier otro impuesto o gravamen actual o futuro que grave el ingreso de fondos en concepto de aportes o egreso de fondos como liquidación al, momento del retiro del socio al Fondo de Riesgo, a las inversiones o utilidades generados por el mismo que serán deducidos de su participación en el Fondo de Riesgo. A ese fin GARANTIZAR podrá disponer la constitución de reservas contables. Los gastos en que incurra EL APORTANTE con motivo del otorgamiento, instrumentación y ejecución del presente Contrato y de la percepción de toda suma con causa en el mismo, serán por su exclusiva cuenta.-

Artículo XIV: Ausencia de Renuncia.

La eventual falta de ejercicio por alguna de las partes de cualquiera de los derechos que este Contrato le concede, así como el otorgamiento a su contraparte, bajo cualquier forma jurídica, de una prórroga en los plazos pactados, no implicará la renuncia de sus derechos, ni impedirá el ejercicio de tales derechos y otros en lo sucesivo.-

Artículo XV: Jurisdicción.

A todos los efectos del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinario de la Capital Federal, en los fueros Civil o Comercial, a opción de GARANTIZAR S.G.R., con renuncia a otro fuero o jurisdicción.-

Artículo XVI: Domicilios.

Los firmantes constituyen los siguientes domicilios especiales: GARANTIZAR: Sarmiento N° 663, 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y EL APORTANTE: San Nicolás de Bari (O) y 25 de Mayo, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

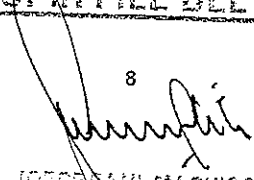
En los domicilios precedentes serán válidas todas las notificaciones y subsistirán hasta el total cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente, salvo que en forma fehaciente cualquiera de las partes notifique a la otra su cambio de domicilio.

En prueba de conformidad las partes firman el presente Contrato y otorgan dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

CR. ANÍBAL JESÚS STELLA
PRESIDENTE GARANTIZAR S.G.R.

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR PROVINCIA DE LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

8

JORGE NAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA